obligo Francisco Romi Gonzalez de Moyna por la entrada del
[illegible] Martin de Gonzalez de Moyna

en la villa de Bergara a treze dias del mes de dezembre
de mil e quinientos e setenta y seis años ante el
señor don Pedro de Ondarza teniente de corregidor
veedor e justicia mayor por el señor don Francisco de Ur-
ca alcalde principal de la villa en presencia de mi Xpobal de
Urteaga hombre publico de los mis e de los del numero de la
villa e de la juntamente del concejo de la dicha
villa e de la juntamente del concejo de la dicha
mano e testigos infrascriptos parescio presente miguel
de Moyna vezino de la dicha villa e dixo que atiantadas
del mes de setiembre proximo pasado deste presente año de la
dicha de estacenta en el dezemato de haber del peso del
concejo de la dicha villa entreseinta y quatro
como se hizo en el dezmate que paso ante mi el dicho
por tiempo de tres años como siguiente que corre el dicho dezmate
como es del dicho dezmate e porque cumpla
las condiciones del dicho dezmate e pagar los treinta e
quatro ducados del dicho dezmate al mayordomo bolsero del
dicho dezmate en el cuerpo de la dicha villa en los tiempos del dicho de-
mate — dixo e daba e dio por sus fiadores a pedro de
moyna otra Bañero e Juan martinez de moyna en fiadores
vezinos de la dicha villa e juzidieron que estaban pre
sentes — a los quales dicho el dicho miguel de moyna le
fizieron en el dicho dezmate — e los dichos pedro de moyna otra e fiador
martinez de moyna. Dixeron que les plaze — por ende
el dicho martinez de moyna como principal e los dichos pedro
de moyna otra e Juan martinez de moyna como sus fiadores
todos tres de mancomun e cada uno de ellos
por si e por el todo insolidum renunciaron
como renunciaron la ley de duobus de dividendo e la
ley de la entrecedida e la ley que habla de fidejuscribus e la ley que habla
del dibo a drecho en el beneficio de la dibision e discusion
de bienes como en ella e en cada una de ellas se contiene — dixeron
que obligaban e obligaron a buen recaudo el dicho dezmate
de Yanzes abidos por haber e al cumplimiento de lo
de lo que dicho es e de cada una de ellas contenido en esta escritura e a la
tenido e el dicho dezmate insolidum so pena del doblo
del principal costas daños e menoscabos que al

concejo y ticulos del cuerpo de la yglesia vieja del segueren
y fecesteren. Y asi manente dicho que parece que los
compelan a ello diziendo que se ha de hazer juzgado
y sentencia de su mano ante quien esta carta pareciere
de la fuerza y dudas ampliamente de juzgar y mandar
metan y sometieron renunciando su propio fuero y
discion y domicilio y ley y abenezia de su juez
Omnium judicum para que por todo rigor y mabrebe
zemiento del dicho compelan y apremien al cumplimiento
de todo lo dicho y bien asi como por sentencia fuese
difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre
que renunciaron todas y qualesquier juezes
de su fabor especialmente la ley y regla del derecho que dize que
general renunciacion de ley no vale y lo firmaron
de sus nombres testigos que fueron presentes el licenciado
de xeraguizze y fernando de xeraguizze y fernando de xeraguizze
y de la yglesia vieja y en su juridicion y
fazenda los dichos Miguel de moyna y los dichos
juzgados y alcaldes y alcaldes de la yglesia y fiscales
y alcaldes y alcaldes y todos los dichos y cada uno
fazer y hazer y sindicos y todos los dichos y cada uno
y todos y cada uno

Yo Pedro

Miguel de moyna

Antonio de moyna

Juan de moyna

Juan de moyna

Juan de moyna

Visita del lo tem de Ollo de los bactimos
en 24 de dez de 1576

en la villa de bergara a veinte y quatro dias del mes de
dezienbre de mil e quinientos y setenta y seis años el señor
tem de Ollo en uno y un dia y zalc y Juan de la
barza y Hegdo en presencia de mi el dicho Pedro de
arteaga en de fin y de mi de la villa y de los
dichos de juzgo el dicho tem de Ollo la visita de los bactimen
tos de la manera segun ente
y primeramente visito la tabarna de sebino blanco y tinto
y gallinonse que estaban bacteqdas y de sebino sbinado